



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Juan Esteban Correa Fierro y otro
DEMANDADO	Oscar Eduardo Muñoz Tobón y otro
RADICADO	050013103003-2020-00006-00
Auto sustanciación nro.	725
ASUNTO	Tiene notificada por conducta concluyente

En atención a que el demandado Oscar Eduardo Muñoz Tobón contestó la demanda de la referencia por conducto de apoderado judicial a quien le confirió poder, téngasele notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias que se hayan emitido dentro de este proceso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP; esto es, a partir del momento de la notificación de este auto.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Gloria Edith Ríos Mejía con T.P 58412, para que represente los intereses del demandado Oscar Eduardo Muñoz Tobón. La abogada deberá actualizar el correo electrónico en el SIRNA para el envío del link correspondiente al proceso a efectos de realizar la consulta de las actuaciones posteriores que se surtan dentro del expediente digital.

Ahora bien, a pesar que el artículo 75 del CGP, permite que se confiera poder a más de un apoderado, en esta oportunidad solo se le reconoce personería a quien aparece suscribiendo la contestación, atendiendo a la prohibición que consagra el inciso 3 de la norma en cita, al señalar que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*; lo anterior, sin perjuicio de que en el desarrollo de las etapas del proceso, se pueda sustituir el poder.

Por otro lado, se incorpora al expediente la contestación de la demanda, efectuada por Oscar Eduardo Muñoz Tobón a través de apoderado judicial, advirtiéndole que cuenta con un término adicional para ampliar dicho escrito si a bien lo tiene, de acuerdo a lo informado sobre los términos de traslado con respecto a la notificación por conducta concluyente que operó en este caso.

Una vez integrado de forma completa el contradictorio, teniendo en cuenta que se formuló un llamamiento en garantía, se impartirá el trámite que en derecho corresponda frente a las excepciones de mérito que se formularon y las que eventualmente se llegaren a formular de adicionarse dicha contestación.

Sobre la objeción al juramento y el llamamiento en garantía formulados, se pronunciará el despacho una vez venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022cc0ab546f26035d819eee5c9b58a4dd3eb5a4978c54e48e83e7ad8606937

d

Documento generado en 25/11/2020 05:34:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>